



Cinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2217

RADICADO N° 2020-00170-00

DEMANDANTE: HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.397.151-2

DEMANDADA: CERTICAR S.A. NIT. 900.122.353-3

1. Se incorpora al expediente digital, cuaderno principal, archivo 106, solicitud de entrega de depósitos judiciales por concepto de pago de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020 a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, e insiste la togada memorialista que el canon de abril de 2020 no fue indemnizado a la demandante HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S
2. Ahora bien, revisado el expediente encuentra este despacho que no se ha autorizado a la demandante a recibir los dineros obrantes a favor de este proceso mientras no se esclarezca por parte de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. si pagó o no como indemnización a HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S. el canon del mes de abril de 2020, para poder acceder a la petición de la parte actora de entrega de ese canon, al eventualmente no ostentar legitimidad para su cobro.
3. En este orden de cosas, la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO aporta un escrito donde el señor CARLOS TAYEH DÍAZ GRANADOS en calidad de apoderado general de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR la autoriza para reclamar el título correspondiente al canon indemnizado del mes de mayo de 2020, pero nada dice sobre el no pago del mes de abril de 2020.
4. Así las cosas, se le hace notar a la profesional en derecho que la autorización que le está concediendo el apoderado de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. es solamente para reclamar a su nombre, en tal sentido, el título será expedido a nombre de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.
5. De este modo, advierte el despacho que la parte accionada CERTICAR S.A. realizó un solo deposito por la suma de \$57.767.690 obrante en el archivo digital Nro. 16 página 29 del cuaderno principal, que corresponde a los cánones de abril y mayo de 2020.

**RADICADO N° 2020-00170-00**

6. En adición a lo precedente, téngase presente que obra en el plenario en el archivo electrónico Nro. 81 certificación allegada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR acorde a la cual proporcionan constancia de haber pagado a favor de la demandante arrendadora HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S., para el mes de mayo de 2020 la suma de \$29.759.100, lo anterior, significa que hay lugar a ordenar el fraccionamiento del título judicial disponible, orden que se plasmará en la parte resolutive de este proveído.
7. En línea con lo anterior, debe explicársele a la solicitante que por tratarse de una suma de dinero superior a los 15 SMMLV, la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. deberá informar un número de cuenta y certificar que es su titular (certificación actualizada) para que este despacho pueda proceder a autorizar la entrega por abono en cuenta.
8. En todo caso, aún persiste la falta de claridad al respecto del canon del mes de abril de 2020 y si fue o no pagado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y pese a que este despacho requirió a la sociedad en mención por auto del 04 de agosto de 2023 (obrante en el archivo electrónico Nro. 104) remitido desde el día 18 de agosto de 2023.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR a fin de que aclare si el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 en el proceso de la referencia también fue cubierto por dicha entidad en aplicación del seguro contratado por HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S., en este sentido, se requiere, igualmente, a la parte actora para que gestione ante la requerida la expedición de una certificación sobre el pago o no del mes de abril de 2020, como se ha solicitado en reiteradas ocasiones por esta judicatura.

**SEGUNDO:** ORDENAR el fraccionamiento del título judicial 413590000547288 por la suma de \$57.767.690 en dos partes, una de ellas por la suma de \$29.759.100

**TERCERO:** REQUERIR a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para que informe un número de cuenta, tipo de producto, entidad bancaria

**RADICADO N° 2020-00170-00**

y certificación actualizada de titularidad para que este juzgado pueda autorizar la entrega del título judicial fraccionado a su favor por abono en cuenta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 36** fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**